

Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y especialmente para el estudio de las programaciones de nuevos Centros docentes de nivel no universitario y de las transformaciones de los actualmente existentes.

Segundo.—Bajo la presidencia del Gobernador civil y vicepresidencia del Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la Comisión Asesora Provincial estará constituida por los siguientes Consejeros provinciales de Educación:

- a) Un representante de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular.
- b) El Jefe de la Inspección Técnica de Educación.
- c) El Delegado Episcopal Diocesano de Enseñanza.
- d) El Delegado o un representante de la Delegación Provincial de Sindicatos.
- e) El Presidente del Sindicato Provincial de Enseñanza.
- f) El Jefe provincial del S. E. M.
- g) Dos Delegados provinciales del Movimiento, Consejeros de Educación, designados por el Gobernador civil de la provincia.
- h) Un representante del Colegio de Doctores y Licenciados.
- i) Un Director de Centros de enseñanza no estatal que, siendo Consejero provincial de Educación, ostente la representación de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza.
- j) El Jefe de la División de Planificación de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—El Delegado provincial de Educación podrá solicitar y, en su caso, autorizar la incorporación a la Comisión de personas en calidad de expertos, aun cuando no sean Vocales de la Junta Provincial de Educación.

Cuarto.—Las referidas Comisiones deberán constituirse antes del próximo 15 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de noviembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de Programación e Inversiones del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2851/1971, de 25 de noviembre, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para 3.000 toneladas métricas de ciclohexanona (P. A. 29.13.A-3) por dos meses de duración.

La insuficiencia temporal de producción nacional de ciclohexanona aconseja la creación de un contingente arancelario, libre de derechos, por un período de dos meses, durante el cual se estima que podrá restablecerse la producción nacional de este producto.

En consecuencia, y en virtud de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para tres mil toneladas métricas de ciclohexanona de la posición arancelaria veintinueve punto trece-A tres del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—El contingente se fija por un plazo de dos meses, quedando su distribución a cargo de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, la cual, al extender las declaraciones o licencias de importación, indicará si están o no afectas al contingente arancelario.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se resuelve el concurso de méritos 3/71 para la provisión de vacantes del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: Convocado concurso de méritos 3/71 para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado por Orden de 21 de octubre de 1971 de la Presidencia del Gobierno («Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre), de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer: Primero.—La resolución del mencionado concurso de méritos, destinando a los funcionarios que se expresan en la adjunta relación a los Departamentos y localidades que se citan.

Segundo.—Declarar reingresados al servicio activo, a tenor de lo establecido en el artículo 51, 1 y 2, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a los funcionarios que a continuación se indican:

A01PG001811. Rodrigo Gómez, María Dolores.
A01PG000785. Merino Pinacho, Ramiro.

Tercero.—Por los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales interesados, en uso de las facultades atribuidas a los mismos en el artículo 65 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y en el artículo 13.2 del Decreto 1106/1966, de modo inmediato a la publicación de la presente Orden, se adscribirán

a los funcionarios que han obtenido vacante en el Departamento a plazas determinadas dentro de la localidad que en cada caso se menciona, dando cuenta a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública).

Cuarto.—Cuando el destino obtenido a través de este concurso suponga cambio de localidad, el funcionario afectado dispondrá del plazo posesorio de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de cese en el Centro donde actualmente venga prestando sus servicios. Si el destino radicara en la misma localidad, dicho plazo posesorio será de cuarenta y ocho horas.

El cese del funcionario que obtenga nuevo destino a consecuencia de este concurso se producirá en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello con arreglo a lo preceptuado en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Quinto.—Los Jefes de los Centros o Dependencias en los que han de causar baja o alta los funcionarios afectados por la resolución del concurso de traslados diligenciarán los títulos o nombramientos correspondientes con las consiguientes certificaciones de cese o incorporación, enviando copia autorizada de las mismas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) y a la Jefatura de Personal de su Ministerio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.